

LUNES 5 DE FEBRERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 27
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 52

Córdoba, 29 de enero de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Artículo 1°.- DESÍGNASE, a partir del día 2 de enero de 2024, al señor Franco Rubén Mugnaini, D.N.I N° 27.424.377, como Director General de Infraestructura Agropecuaria, dependiente del Ministerio de Bioagroindustria de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 52..... Pag. 1
Decreto N° 67..... Pag. 1
Decreto N° 766..... Pag. 2
Decreto N° 768..... Pag. 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1111 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 1112 - Letra:D..... Pag. 4
Resolución N° 1113 - Letra:D..... Pag. 5

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 2..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 2..... Pag. 6

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Bioagroindustria y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - SERGIO BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 67

Córdoba, 31 de enero de 2024

VISTO: El Expediente N° 0473-085790/2023 del registro del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo 25 de la Ley N° 10.724 y sus modificatorias, se establece una reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar del Impuesto a la Propiedad Automotor de cada anualidad, a los vehículos automotores y motovehículos que fueran propulsados principalmente mediante la utilización de biocombustibles, en la medida que se encuentren afectados al desarrollo y/o explotación de la actividad primaria, industrial y la prestación del servicio de transporte.

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1647/2022, el Poder Ejecutivo fijó la referida reducción del monto a pagar en el impuesto a la Propiedad Automotor, para la anualidad 2023, en el cincuenta por ciento (50%).

Que, en esta oportunidad, se estima conveniente seguir profundizando las medidas tributarias adoptadas por la Provincia de Córdoba, a los fines de coadyuvar con el desarrollo de la producción, generación y utilización de Biocombustibles en la Provincia de Córdoba.

Que, por el Artículo 121, inciso a) de la Ley Impositiva N° 10.929, se faculta al Poder Ejecutivo para adecuar exenciones, mínimos, impuestos

fijos, disposiciones, escalas y alícuota respecto, entre otros, del Impuesto Inmobiliario y demás tributos legislados en el Código Tributario Provincial, con posterior ratificación de la legislatura.

Que, a través del Título IV y V de la Ley N° 10928 se creó el Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales y el Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, respectivamente.

Que el Artículo 120 de la referida Ley Impositiva N° 10.929, dispone que el monto del Impuesto Inmobiliario, el del Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas y el de la Contribución Especial para la Financiación de Obras y Servicios del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FDA) serán reducidos en un treinta por ciento (30%) en la medida en que el contribuyente y/o responsable de cumplimiento a los requisitos y/o condiciones establecidos en dicho Artículo.

Que, en ese marco, se estima conveniente extender la aplicación del beneficio de reducción del treinta por ciento (30%) al Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales y al Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en los mismos términos y/o condiciones que el dispuesto por el referido Artículo 120 de la Ley Impositiva Año 2024.

Que la medida que se instrumenta constituye una acción concreta que permite reducir el costo tributario para aquellos sujetos que resultan apor-

tantes obligatorios de los referidos Fondos creados.

Que, por último y a los fines de dar continuidad al compromiso asumido por esta jurisdicción de reducir y/o mitigar el impacto financiero que genera en los contribuyentes los distintos regímenes de retención, percepción y/o recaudación creados, resulta conveniente suspender hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Capítulo III – Titulares y/o administradores de “portales virtuales”: Comercio electrónico, correspondiente al Subtítulo IV: Agentes de Recaudación del Título I del Libro III del Decreto Reglamentario del Código Tributario, tal como se lo hiciera por el Artículo 3° del Decreto N° 1647/2022.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado en Nota N° 31/2023 de la Unidad de Asesoramiento Fiscal, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Economía y Gestión Pública, al N° 2023/DAL-00000864, por Fiscalía de Estado al N° 1717 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- ESTABLÉCESE una reducción del Cincuenta por ciento (50%) del monto a pagar del Impuesto a la Propiedad Automotor de la anualidad 2024, a los vehículos automotores y motovehículos que fueran propulsados principalmente mediante la utilización de biocombustibles, en la medida que se encuentren afectados al desarrollo y/o explotación de la actividad primaria, industrial y la prestación del servicio de transporte.

La Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción y Desarrollo para la Producción y Consumo de Biocombustibles y Bioenergía, dispondrá las formas y/o condiciones y/o requisitos y/o limitaciones que estime conveniente a efectos de instrumentar las disposiciones previstas en el párra-

fo precedente y deberá comunicar a la Dirección General de Rentas, el listado de los vehículos automotores y motovehículos que gozarán de la reducción en la anualidad 2024.

Artículo 2.- APLÍQUESE al Fondo de Seguridad Ciudadana y de Mejoramiento de los Servicios Públicos y Sociales y al Fondo Provincial de Inclusión Social de Personas con Discapacidad creados por Ley N° 10928, la reducción del Treinta por Ciento (30%) establecida en el Artículo 120 de la Ley Impositiva N° 10.929, en los mismos términos y/o condiciones dispuestos en el mencionado artículo.

Artículo 3.- SUSPÉNDESE hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Capítulo III – Titulares y/o administradores de “portales virtuales”: Comercio electrónico, correspondiente al Subtítulo IV: Agentes de Recaudación del Título I del Libro III del Decreto Reglamentario del Código Tributario.

Artículo 4.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para la posterior ratificación de las previsiones contenidas en el Artículo 2° del presente.

Artículo 6.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: Martín Miguel Llaryora, Gobernador - Guillermo Acosta, Ministro de Economía y Gestión Pública - Jorge Eduardo Córdoba, Fiscal de Estado

Decreto N° 766

Córdoba, 1 de junio de 2023

VISTO: la Nota N° GRH02-323638050-321 del registro de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Silvia Susana PIVA.

Que obra Informe de fecha 30 de marzo de 2021 de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, del cual surge una deuda de la agente referida por la suma líquida de \$5.015,69, en concepto de haberes indebidamente liquidados en el período 16 de junio de 2017 al 20 de junio de 2017, atento no haberse tomado oportuno registro de la aplicación de una sanción de cinco (5) días de suspensión; acompañándose al efecto cálculo e impresión de pantalla del módulo de deuda y detalle de deuda por empleado.

Que se incorporan constancia de servicios y situación de revista de la señora PIVA.

Que a efectos del recupero de los haberes en cuestión, se intimó a la se-

ñora PIVA vía Plataforma Ci.Di. con fecha 28 de septiembre de 2021; como también, por Cartas Documento Correo Argentino CD038001204 remitida al domicilio denunciado ante la Administración Pública, y CD821686762 dirigida al domicilio correspondiente al Padrón Electoral, siendo ambas devueltas por el servicio postal bajo las consignas ‘Dirección Inaccesible’ y ‘Se mudó’, respectivamente. Igual gestión se realizó mediante nueva Carta Documento CD 821686895 a un domicilio registrado por la nombrada en oportunidad de iniciar un trámite ante la Dirección General de Catastro, siendo recibida en fecha 19 de diciembre de 2021.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Cartera actuante emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro de la deuda, y da cuenta de que ha quedado agotado el procedimiento administrativo de recupero, no habiéndose obtenido la devolución del monto incorrectamente abonado.

Que atento a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 2562, inciso c), del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda en cuestión se encuentra prescripta a la fecha; ello, sumado al escaso monto económico del crédito, determina la inconveniencia del inicio de la acción judicial de recupero respectiva, correspondiendo declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 283/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 526/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Silvia Susana PIVA, DNI N° 13.683.371, por la suma de Pesos Cinco Mil Quince con Sesenta y Nueve Centavos (\$ 5.015,69), en los tér-

minos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 768

Córdoba, 6 de junio de 2023

VISTO: la Nota N° GRH02-501279050-419 del registro de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Olga Sandra CABRAL.

Que obra Informe de fecha 20 de junio de 2019 de la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos de la Cartera actuante, del cual surge una deuda de la ex agente referida por la suma líquida de \$34.108,81, en concepto de haberes indebidamente depositados como consecuencia no haberse tomado oportuno registro de su incursión en abandono de cargo, por inasistencias a prestar servicio en el Instituto Superior del Profesorado Tecnológico, desde el 8 de abril de 2007 al 30 de septiembre de 2008; acompañándose al efecto cálculo e impresión de pantalla del módulo de deuda y detalle de deuda por empleado.

Que se incorporan constancia de servicios y situación de revista de la señora CABRAL.

Que a efectos del recupero de los haberes en cuestión, se intimó a la nombrada vía Plataforma Ci.Di. con fechas 26 de agosto de 2019 y 6 de diciembre de 2019; como también, mediante Cartas Documento Andreani E-8760818-9 y E-8761061-8, siendo ambas devueltas por el servicio postal bajo las consignas 'Dirección Incompleta' y 'No Responde', respectivamente. Igual gestión se realizó, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 17 de febrero de 2020.

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos de la Cartera actuante emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo para obtener el reintegro de la deuda, en el que expresa que no obra declaratoria de herederos en relación a la deudora y

que ha quedado agotado el procedimiento administrativo de recupero, no habiéndose obtenido la devolución del monto incorrectamente abonado.

Que atento a lo relacionado, y lo dispuesto por el artículo 4023 del Código Civil derogado, en concordancia con los artículos 2537 y 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda en cuestión se encuentra prescripta a la fecha, por lo que resulta inconveniente el inicio de las acciones judiciales de recupero, correspondiendo declarar la incobrabilidad del crédito, en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación con el N° 277/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 525/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba, respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Olga Sandra CABRAL, DNI N° 18.418.513, por la suma de Pesos Treinta y Cuatro Mil Ciento Ocho con Ochenta y Un Centavos (\$34.108,81), en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 1111 - Letra:D**

Córdoba, 22 de diciembre 2023

VISTO: El expediente digital N° 0622-002990/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Desarrollador de Dispositivos IOT" en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Desarrollador de Dispositivos IOT" en el cual refleja: identificación de la certificación, introducción, fundamentación, referencial al perfil profesional del desarrollador de dispositivos IOT, trayectoria formativa de desarrollador de dispositivos, referencial de ingreso, carga horaria total y entornos formativos.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del

Consejo Federal de Educación N° 287/16.

Que la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestiona la aprobación del Diseño Curricular de la carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/00001339 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 7;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.-APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Desarrollador de Dispositivos IOT" en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con treinta y cuatro (34) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FERREYRA HORACIO ADEMAR, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1112 - Letra:D

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0622-003229/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Mecatrónica" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos el Diseño Curricular de la carrera "Tecnatura Superior en Mecatrónica" en el cual refleja: la denominación de la misma, identificación de la propuesta, fundamentación, el perfil profesional, Área Ocupacional, Habilitaciones Profesionales, los requisitos de ingreso, Diseño y Organización Curricular -Plan de Estudios, Prácticas Formativas, Condiciones de egreso, el perfil profesional docente, campos de formación, acreditación de saberes de trayectorias formativas de otros ámbitos, certificaciones intermedias y criterios orientativos para la presentación jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudio.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así

también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación Nros. 229/14, 295/16 y 451/22.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/00001547 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 7;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE**

Art. 1°.-APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Mecatrónica" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con cincuenta y nueve (59) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FERREYRA HORACIO ADEMAR, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 1113 - Letra:D

Córdoba, 22 de diciembre de 2023

VISTO: El expediente digital N° 0622-003228/2023 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024 en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la denominación de la carrera, identificación de la propuesta, fundamentación, los objetivos, los requisitos de ingreso, perfil profesional, alcance del Técnico Superior en Desarrollo de Software, funciones que ejerce el profesional, área ocupacional, habilitaciones profesionales, el diseño y organización curricular -Plan de Estudios, Prácticas Formativas, condiciones de egreso, el perfil profesional del docente, los campos de formación, acreditación de saberes de trayectorias formativas de otros ámbitos, certificaciones intermedias, criterios orientativos para la presentación jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudios.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así

también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2022/00001535 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales (orden 7);

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.-APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Desarrollo de Software" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2024, en el Instituto Superior Politécnico Córdoba dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo con sesenta (60) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FERREYRA HORACIO ADEMAR, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 2

Córdoba, 18 de enero de 2024.

VISTO: La Resolución N°39/2023 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que, ante la necesidad de reorganizar y adecuar la planta de personal existente en las distintas Jurisdicciones de la Administración Pública Provincial, ello con motivo del nuevo período institucional y consecuente modificación de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el artículo 1° de la citada Resolución se dispuso –a partir del 1° de enero de 2024- el cese de los pases en comisión del personal no docente del Poder Ejecutivo Provincial, dispuestos con anterioridad a su fecha, para prestar servicios en una Jurisdicción distinta a la de su cargo de revista, debiendo en consecuencia, dicho personal, presentarse a prestar servicios en su Jurisdicción de origen a partir del 1° de febrero de 2024, o al finalizar el período de goce de licencia anual ordinaria que se encuentre autorizada.

Que el artículo 3° de la aludida Resolución, exceptúa de su alcance a los traslados o cambios de ámbito laboral dispuestos por motivos de salud, que cuenten con la debida intervención de la Dirección de Salud en el Tra-

bajo dependiente de la Secretaria de Capital Humano.

Que, así establecido, deviene conveniente y necesario en este estado, exceptuar también del apuntado cese a los traslados ordenados por Decreto N° 537/2006, como así también el personal transferido al Poder Ejecutivo regido por Convenio Colectivo de Trabajo N°18/75.

Por ello, las competencias delegadas por Decreto N°16/2016 y en el ejercicio de las funciones y la facultad decisoria atribuidas por Resolución N° 02/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN RESUELVE:

Artículo 1°. - EXCEPTÚANSE de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N°39/2023 de esta Secretaría General de la Gobernación, los traslados ordenados por Decreto N° 537/2006, como así también el personal transferido al Poder Ejecutivo regido por Convenio Colectivo de Trabajo N°18/75.

Artículo 2°. – PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DAVID ALFREDO CONSALVI, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 2

Córdoba, 29 de enero de 2024

VISTO el Expediente N° 0733-000493/2019 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva y Línea de Riesgo Hídrico del Río Mina Clavero en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la ciudad de Mina Clavero del Departamento San Alberto de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Mina Clavero correspondiente al paso del citado curso por la ciudad de Mina Clavero, entre las Coordenadas Krugger: Inicio Margen Derecha: 6489430.32 – 4309873.70 (vértice 46); Inicio Margen Izquierda: 6489414.62 – 4309828.09 (vértice 95); Final Margen Derecha: 6488924.71 – 4310952.53 (vértice 1); Final Margen Izquierda: 6488855.06 – 4310937.52 (vértice 47).

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en Plano obrante a fojas 458, rubricado por la Ing. Carla María Volpe – M.P. 5242-X.

Que a fojas 5/49 del Folio Único N° 104 luce Informe técnico de determinación de Línea sub examine, realizada mediante la utilización del modelo computacional HEC-RAS, suscripto por la profesional actuante.

Que a fojas 327/331 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de la parcela colindante con el tramo bajo examen y los datos del propietario de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 333) y constancia de notificación cursadas a los colindantes denunciados (fs. 334/355; 365/387; 403/424), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente.

Que mediante los Folios Únicos N° 397, N°398, N°399, N°400, N°401, N°425 y N°430 se agregaron notas de Oposición a la presente determinación de línea de ribera, las cuales fueron analizadas por el Departamento de Límites y Restricción al Dominio y cuyas respuestas se notificaron a los colindantes conforme surge de fojas 435/444 y 448; poniéndolos en conocimiento que la línea fue redefinida respetando los límites dados por los títulos de propiedad, ello a fin que planteen su conformidad o disconformidad en un plazo de 5 días corridos. Vencido dicho plazo no se presentaron objeciones al respecto en las presentes actuaciones.

Que a fojas 450/452 luce intervención del Departamento de Límites y Restricciones al Dominio por la cual expone que la línea de ribera objeto de las presentes actuaciones: "...ha sido definida en un tramo de aproximadamente 1700 metros de longitud a los fines de establecer el límite máximo a que llegarán las aguas del Río Mina Clavero cuando se produzca la crecida máxima para un caudal de 25 años de recurrencia de 462m³/s..." Concluye su informe dando cuenta que no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Mina Clavero, en el tramo que corresponde al paso del citado curso por la ciudad de Mina Clavero, Departamento San Alberto.

Que el Departamento Servicios Hidrológicos expide Informe Técnico de su incumbencia, incorporado a fojas 447, ratificando que el caudal para

la determinación de la Línea de Ribera Definitiva en el tramo bajo examen es de 462m³/seg. para 25 años de recurrencia.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146, 270, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

Que, por otro lado, esta Administración interviene en las presentes actuaciones a los fines de poner en conocimiento del requirente y jurisdicciones locales la Línea de Riesgo Hídrico del Río Mina Clavero, en un tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Krugger: Inicio Margen Derecha: 6489430.72 – 4309874.90 (vértice 285); Inicio Margen Izquierda: 6489413.58 – 4309825.04 (vértice 283); Final Margen Derecha: 6488925.91 – 4310952.79 (vértice 455); Final Margen Izquierda: 6488864.57 – 4310939.57 (vértice 452).

Que la delimitación de la Línea de Riesgo Hídrico bajo estudio luce graficada en el referido Plano incorporado a fojas 458.

Que en su Informe de fojas 447 el Departamento Servicios Hidrológicos informa que el caudal para la determinación de la Línea Riesgo Hídrico en el tramo bajo examen es de 542 m³/seg. para 100 años de recurrencia.

Que a fojas 462/463, el señor Presidente del Directorio expide Informe, dando cuenta que la Línea de Riesgo Hídrico "...no representa una condición estática, ni mucho menos genera un derecho o impone restricción al dominio desde esta Administración hacia los colindantes a los cursos de agua. En tal sentido, se advierte que la delimitación de la línea de riesgo hídrico calculada bajo la misma metodología (criterio hidrológico – hidráulico, para caudales asociados a recurrencias estadísticas de 100 años) es mostrada en los planos en conjunto con la línea de ribera sólo a los fines informativos, a efectos de que tanto los colindantes como la municipalidad de Mina Clavero, por caso, tomen razón de zonas potencialmente anegables ante la ocurrencia de eventos extremos, por fuera de la zona en la cual se pretende delimitar el deslinde, según normativa vigente..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 298/2023 obrante a fojas 464/465 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Río Mina Clavero, en su paso por la Localidad de Mina Clavero del Departamento San Alberto, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Krugger: Inicio Margen Derecha: 6489430.32 – 4309873.70 (vértice 46); Inicio Margen Izquierda: 6489414.62 – 4309828.09 (vértice 95); Final Margen Derecha: 6488924.71 – 4310952.53 (vértice 1); Final Margen Izquierda: 6488855.06 – 4310937.52 (vértice 47), que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: INFORMAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO conforme un criterio hidrológico – hidráulico y a un modelo unidireccional con una recurrencia de 100 años del Río de Mina Clavero, en su paso por la Localidad de Mina Clavero del Departamento

San Alberto, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Derecha: 6489430.72 – 4309874.90 (vértice 285); Inicio Margen Izquierda: 6489413.58 – 4309825.04 (vértice 283); Final Margen Derecha: 6488925.91 – 4310952.79 (vértice 455); Final Margen Izquierda: 6488864.57 – 4310939.57 (vértice 452), que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 4°: PROTOCOLICесе. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la Ingeniera Carla M. VOLPE M-P 5242/X y a la MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

